



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

JPGARCIA
Ref.446/2024/CIARESOL
8/2024/SUB-BASES



Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.-En el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024, se publicaron las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada 2024.

Segundo.-Mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2026/114, de fecha 30 de abril de 2026, se aprobó la última ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria que finalizará el 14 de agosto de 2026.

Tercero.-Con fecha 14 de julio de 2026, la Gerencia del Consejo Insular de Aguas emite informe propuesta de suspensión del plazo de resolución del siguiente tenor literal:

“Vista la situación de trámite en la que se encuentra la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024, aún en fase de instrucción.

Visto que mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2026/114, de fecha 30 de abril de 2026, se aprobó la última ampliación del plazo para resolver la convocatoria que nos ocupa, hasta el 14 de agosto de 2026.

Visto que de conformidad con el procedimiento establecido, en estos momentos, en aplicación de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas ha de solicitarse la emisión de informe preceptivo a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de suspender el plazo máximo para resolver

los procedimientos administrativos cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, visto que el plazo máximo de resolución finaliza el 14 de agosto de 2026 y **a efectos de evitar perjuicios a quienes que han presentado solicitudes al amparo de la convocatoria de auxilios económicos 2024, se propone la suspensión del plazo de resolución de este concurso público en los términos señalados por el tiempo que medie entre la solicitud de informe a la Dirección General de Aguas a que se refiere el artículo 120 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y la emisión del mismo.** En Santa Cruz de La Palma, EL GERENTE”.

Cuarto.-En el expediente consta informe jurídico favorable, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por la Jefa del Departamento Administrativo, a la vista de la indicada propuesta, conforme al cual:

“Vista la propuesta de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma de suspensión del plazo para resolver la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, de fecha 14 de julio de 2026, del siguiente tenor literal: (...)

Vista la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que la Gerencia propone la suspensión del plazo para resolver la convocatoria por el tiempo que medie entre la solicitud del informe a la Dirección General de Aguas a que se refiere el artículo 120 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y la emisión del mismo.

Visto que dicho informe se solicita el 14 de julio de 2026.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la suspensión del plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos en su artículo 22, conforme a cuyo apartado 1.d), el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender:

“d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

Visto que, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas:

*“...se convocarán concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, que serán resueltos por el Consejo Insular de Aguas de acuerdo con el Plan Hidrológico y **previo informe del órgano competente del Gobierno de Canarias**, en razón del proyecto.”*

Visto que el artículo 22 del Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril, atribuye a este informe el carácter de preceptivo,

antes de hacerse definitiva cualquier concesión de auxilios que tengan relación con la explotación, uso o almacenamiento de recursos hidráulicos.

Visto que en este caso concurren las circunstancias que permiten aplicar la citada causa potestativa de suspensión del procedimiento administrativo, puesto que estamos ante la solicitud a un órgano de otra Administración de un informe preceptivo para la resolución del expediente y que el plazo de resolución finaliza el 14 de agosto de 2026, considerándose necesaria, por tanto, una suspensión del plazo establecido, sin que esto perjudique derechos de tercero.

En virtud de lo anterior,

*SE CONCLUYE que la tramitación de la convocatoria de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, a la vista de la normativa indicada y de las circunstancias concurrentes, **precisa la adopción del correspondiente acuerdo de suspensión del plazo de resolución**, en virtud del citado artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la propuesta de la Gerencia de fecha 14 de julio de 2026. En Santa Cruz de La Palma, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.”*

FUNDAMENTOS

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el Reglamento de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril.

Visto que el art. 2.A).6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, establece que le corresponde al Consejo Insular de Aguas: *"Convocatoria y resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias"*.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *"d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento."*

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, n° 2023/440, de fecha 7 de julio de 2023, por el que se nombra Vicepresidente de este Organismo a Don Juan Ramón Felipe San Antonio quien ejercerá en casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, las funciones que a ésta atribuye el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por Decreto 48/2020, de 21 de mayo, (BOC n° 107, de fecha 1 de junio de 2020) y, por el que se

delegan en la Vicepresidencia el ejercicio de funciones que de modo expreso corresponden a la Presidencia.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

PRIMERO.-Aprobar la suspensión del plazo máximo de resolución de la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, previsto en el artículo 8.1) de las bases por las que se rige dicha convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 71, de fecha miércoles 10 de abril de 2024, de manera que **dicho plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la solicitud del informe a la Dirección General de Aguas a que se refiere el artículo 120 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y la emisión del mismo.**

SEGUNDO.- La presente resolución a efectos de notificación a todos los interesados se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la web de este Organismo, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma para su ratificación.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,